

- e) fomento activo de la concienciación y educación del público en general sobre las políticas relativas a los derechos de propiedad intelectual;
- f) colaboración con las PYMES, también en actos o reuniones centrados en ellas, en relación con el uso, la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual;
- g) aplicación del CDB y de los instrumentos conexos, así como de los marcos nacionales sobre el acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados; y
- h) facilitación de iniciativas voluntarias de las partes interesadas para reducir la vulneración de los derechos de propiedad intelectual, también a través de Internet y en otros mercados.

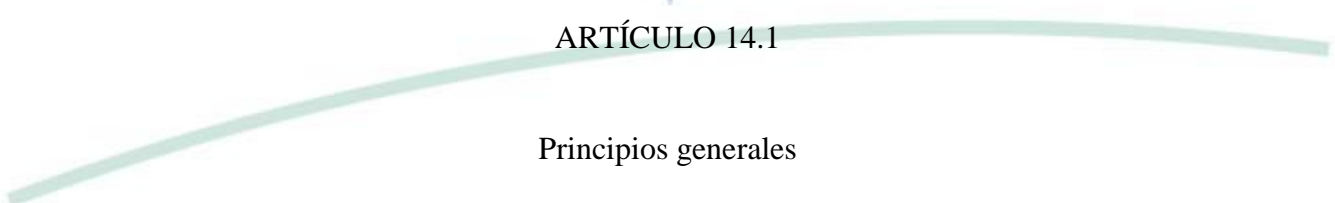


## CAPÍTULO 14

### PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS



#### ARTÍCULO 14.1



##### Principios generales

1. Las Partes reconocen que las PYMES, que incluyen microempresas, pequeñas y medianas empresas y empresarios, contribuyen significativamente al comercio, el crecimiento económico, el empleo y la innovación. Las Partes afirman su intención de apoyar el crecimiento y el desarrollo de las PYMES mejorando su capacidad para participar en las oportunidades creadas por el presente Acuerdo y beneficiarse de ellas.

2. Las Partes reconocen la importancia de reducir los obstáculos no arancelarios que suponen una carga desproporcionada para las PYMES. También reconocen que, además de las disposiciones del presente capítulo, existen otras disposiciones del presente Acuerdo que tratan de mejorar la cooperación entre las Partes sobre cuestiones de interés para las PYMES o que, de otro modo, pueden resultar especialmente beneficiosas para las PYMES.

## ARTÍCULO 14.2

### Intercambio de información

1. Cada Parte creará o mantendrá su propio sitio web de acceso público que contenga información relativa al presente Acuerdo e incluya:

- a) el texto del presente Acuerdo, incluidos todos los anexos, las listas arancelarias y las normas de origen específicas por productos;
- b) un resumen del presente Acuerdo; y
- c) información concebida para las PYMES, que contenga:
  - i) una descripción de las disposiciones del presente Acuerdo que la Parte considere pertinente para las PYMES; y
  - ii) cualquier información adicional que la Parte considere de utilidad para las PYMES que estén interesadas en beneficiarse de las oportunidades que establece el presente Acuerdo.

2. Cada Parte incluirá en el sitio web al que se refiere el apartado 1, enlaces a:
- a) el sitio web equivalente de la otra Parte;
  - b) los sitios web de sus propias autoridades gubernamentales y de otras entidades apropiadas que la Parte considere que podrían proporcionar información útil a las personas interesadas en comerciar, invertir o hacer negocios en el territorio de esa Parte, incluida la información disponible relacionada con lo siguiente:
    - i) los tipos de derechos de aduana y contingentes arancelarios preferenciales y de nación más favorecida, las normas de origen y las tasas aduaneras u otras tasas impuestas en la frontera;
    - ii) los reglamentos y procedimientos aduaneros para la importación, la exportación y el tránsito, así como otros formularios y documentos requeridos;
    - iii) los reglamentos y procedimientos relativos a los derechos de propiedad intelectual;
    - iv) los reglamentos técnicos, incluidos, en su caso, los procedimientos obligatorios de evaluación de la conformidad;
    - v) los enlaces a las listas de organismos de evaluación de la conformidad, tal como se establece en el capítulo 5;
    - vi) las medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a la importación y la exportación, tal como se establece en el capítulo 6;
    - vii) la contratación pública, las normas de transparencia y la publicación de anuncios de contratación, así como otras disposiciones pertinentes contenidas en el capítulo 12;

- viii) los procedimientos de registro de empresas; y
  - ix) cualquier otra información que los coordinadores de PYMES acuerden que puede resultar de utilidad a las PYMES;
- c) una base de datos que pueda consultarse electrónicamente por código de la nomenclatura arancelaria y que incluya la información a que se refiere la letra b), inciso i), así como la siguiente información:
- i) los impuestos especiales;
  - ii) los impuestos (impuesto sobre el valor añadido o impuesto sobre las ventas);
  - iii) otras medidas arancelarias;
  - iv) el aplazamiento u otros tipos de ayuda que den lugar a la reducción, devolución o exención de derechos de aduana;
  - v) los criterios utilizados para determinar el valor en aduana de las mercancías;
  - vi) si procede, los requisitos de marcado del país de origen, incluida la colocación y el método de marcado;
  - vii) la información necesaria para los procedimientos de importación; y
  - viii) la información relacionada con medidas no arancelarias.

3. Cada Estado MERCOSUR signatario hará todo lo posible por garantizar que, a más tardar 3 (tres) años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, estén implementados los sitios web y la base de datos a que se refieren los apartados 1 y 2, con toda la información posible sobre el acceso a sus mercados.
4. Cada una de las Partes actualizará la información y los enlaces a que se refieren los apartados 1 y 2 periódicamente o a petición de la otra Parte.
5. Cada una de las Partes garantizará que la información establecida en el presente artículo se presente de forma que sea fácil de usar para las PYMES. Cada una de las Partes procurará, si es posible, hacer que la información esté disponible en inglés.
6. Las Partes no aplicarán ninguna tasa por el acceso a la información facilitada de conformidad con los apartados 1 y 2 a ninguna persona de una Parte.

### ARTÍCULO 14.3

#### Coordinadores de PYMES

1. Cada Parte comunicará a la otra Parte, a través de los coordinadores de PYMES, su coordinador de PYMES responsable de desempeñar las funciones enumeradas en el presente artículo, así como cualquier cambio en los datos de contacto de su coordinador de PYMES. Los coordinadores de PYMES:
  - a) elaborarán un plan de trabajo para llevar a cabo las tareas a que se refiere el presente artículo;

b) llevarán a cabo su trabajo a través de los canales de comunicación acordados por los coordinadores de PYMES, que pueden incluir el correo electrónico, la reunión presencial, la reunión o la comunicación por conferencia telefónica o videoconferencia o la comunicación por otros medios; y

c) informarán periódicamente sobre sus actividades al Comité de Comercio para su análisis.

2. Las tareas de los coordinadores de PYMES serán las siguientes:

a) velar por que se tengan en cuenta las necesidades de las PYMES en la aplicación del presente Acuerdo;

b) supervisar la implementación del artículo 14.2, con el fin de garantizar que se mantenga actualizado y pertinente para las PYMES;

c) recomendar información adicional que pueda incluirse en los sitios web de las Partes a que se refiere el artículo 14.2;

d) cooperar e intercambiar información para que las PYMES de la Unión Europea y del MERCOSUR aprovechen las nuevas oportunidades que ofrece el presente Acuerdo para aumentar el comercio y la inversión;

e) tratar cualquier asunto pertinente para las PYMES en relación con la implementación del presente Acuerdo;

f) participar, si procede, en el trabajo de los subcomités establecidos de conformidad con el artículo 22.3, cuando dichos subcomités consideren cuestiones de interés para las PYMES;

- g) intercambiar información para asistir al Comité de Comercio en el seguimiento y la implementación del presente Acuerdo en lo que se refiere a las PYMES; y
  - h) estudiar cualquier otra cuestión que surja en virtud del presente Acuerdo relativa a las PYMES.
3. Los coordinadores de PYMES podrán cooperar con expertos y organizaciones externas, según proceda, para desarrollar sus actividades.

#### ARTÍCULO 14.4

No aplicación de la solución de diferencias

Ninguna de las Partes podrá recurrir a la solución de diferencias prevista en el capítulo 21 por asunto alguno que surja en el marco del presente capítulo.